

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REVIS LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A JUAN PARRA SEGURA PARA LA INSTALACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA SITUADA EN EL T.M. DE HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA) PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO; QUEDANDO REFERENCIADO CON N.º AAI/AL/037/08/R1/25

Visto el expediente N.º AAI/AL/037/08/R1 de revisión de Autorización Ambiental Integrada iniciado de oficio de la Autorización Ambiental Integrada n.º AAI/AL/037/08, instruido por esta Delegación Territorial en cumplimiento de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, para las Instalaciones y el ejercicio de la actividad de una Explotación Porcina Intensiva situada en el Paraje “Góñar” del término municipal de Huércal-Overa (Almería), con Código de identificación en el REGA N.º ES040530000022, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 22/04/2008 de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se otorgó **Autorización Ambiental Integrada** a JUAN PARRA SEGURA para las instalaciones y el ejercicio de la actividad en una explotación porcina intensiva de Cebo, emplazada en el Paraje Góñar, del término municipal de Huércal-Overa (Almería), conforme a la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*; quedando este expediente referenciado con el N.º AAI/AL/037/08

SEGUNDO.- Mediante resolución fecha 10/01/2012, de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se **considera Sustancial la modificación de la AAI** solicitada para la ampliación de capacidad de la explotación ganadera mediante la construcción de dos nuevas naves; quedando este expediente referenciado con el N.º AAI/AL/037/08/MS1/12.

TERCERO.- Mediante Resolución de fecha 08/04/2014 de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería se procedió a la **actualización** de la AAI, conforme a lo establecido en la *Ley 5/2013 de 11 de junio*, que traspuso la *Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales*; quedando este expediente referenciado con el N.º AAI/AL/037/08/A1/14

CUARTO.- Mediante resolución fecha 09/08/2016, de la persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, se **considera No sustancial la modificación de la AAI** solicitada para el reajuste de la ampliación de capacidad aprobada mediante un total de tres naves en vez de dos; quedando este expediente referenciado con el N.º AAI/AL/037/08/MNS2/16



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 1/51	



QUINTO.- Con fecha 22/2/2018 esta Delegación Territorial remitió al titular de la instalación **cuestionario** sobre las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino para su cumplimiento.

SEXTO.- Recibido en fecha 12/03/2020 el cuestionario cumplimentado e identificado los aspectos que han de modificarse de la autorización ambiental integrada, la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería con fecha 27/01/2020 procedió a comunicar al titular de la instalación la apertura de oficio del **procedimiento de revisión** de la AAI como consecuencia de la publicación de las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino según la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos* (DUE del 21/02/2017); expediente referencia con e N°AAI/AL/037/08/R1

SÉPTIMO.- Con fecha 14/04/2020 el titular de la autorización ambiental integrada remitió la **documentación técnica** pertinente para el procedimiento de Revisión descrito en el antecedente cuarto.

OCTAVO.- Con fecha 17/12/2020 se remite la documentación incluida en el expediente al Servicio Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Almería, a la Confederación Hidrográfica del Segura y también al Ayuntamiento de Huércal-Overa, solicitando información sobre posible subsanación de deficiencias en la documentación remitida o, en su caso, **informe** sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la Autorización Ambiental Integrada. Se obtiene informe y del Servicio Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Almería con fechas 27/04/2021 y 31/05/2021 respectivamente.

NOVENO.- Con fecha 17/03/2021 se procedió a realizar la **Información Pública** del expediente durante un período de 20 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 51 de 17 de marzo de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante dicho periodo.

DÉCIMO.- Con fecha 27/4/2021 se recibe informe, de fecha 15/4/2021, de la Confederación Hidrográfica del Segura, en sentido no favorable mientras que el promotor de la actuación no acredite las fuentes de suministro de agua con las que cuenta la explotación.

DÉCIMO PRIMERO .- Con fecha 01/06/2021 se realiza por parte de esta DT petición de documentación al titular relacionada con, entre otros, la acreditación legal del agua, que es atendida por el promotor con fecha 8/6/2021.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 17/09/2021 se solicita informe al Ayuntamiento de Huércal-Overa en los términos previstos en el artículo 20.3 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 11/11/2022 se realiza visita de campo por técnicos de esta DT a las instalaciones y tras la revisión de la documentación, esta DT realiza requerimiento relacionado con la acreditación legal del agua de abastecimiento del ganado y la modificación del plan de gestión de subproductos ganaderos, que es respondido por el titular el 5/12/2022. Dicha documentación se remite a la Confederación Hidrográfica del Segura en fecha 15/12/2022. Dicho organismo emite informe condicionado con fecha 14/11/2024.

DÉCIMO CUARTO.-Con fecha 15/12/2022 la DT de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería resuelve la actualización de los datos incluidos en el PGSG 068/22 en el REGA para gestionar el 100% de los subproductos generados en la explotación mediante entrega a gestor de estiércoles autorizados.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 31/3/2025 se remite al titular informe condicionado de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 14/11/2024. Se recibe escrito de respuesta del mismo con fecha 4/4/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B

PÁG. 2/51





aclarando que en la explotación ganadera no se utiliza agua de la red sino solo de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras.

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 28/5/2025 se emite Dictamen Ambiental y se notifica electrónicamente al promotor con fecha 29/5/2025 el inicio del trámite de audiencia, por un período de 15 días, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación con los Informes emitidos por los distintos órganos que se han pronunciado durante la tramitación del expediente y las decisiones tomadas por esta Delegación recogidas en el citado Dictamen Ambiental. No se han presentado alegaciones

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 1/7/2025 la secretaría general provincial de esta Delegación Territorial emite propuesta favorable de revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/037/08.

Expuestos los anteriores hechos se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Según la Confederación Hidrográfica del Segura “La justificación precisa y declaración de garantía para el compromiso de mantenimiento de todas las posibles fuentes legales de abastecimiento actuales y futuras se considera, ante todo, una condición prioritaria “*sine qua non*” para un informe favorable.

SEGUNDA.- El informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 15/4/2021, indicaba que:

- Para la citada explotación, aunque se declara que el volumen de abastecimiento es de unos 10.000 m3/año, se deberá instar a justificar/acreditar las fuentes de suministro de agua actuales, por lo que será obligatorio aclarar este punto y ser incorporada dicha información en la futura revisión de la resolución de AAI (condición “sine qua non” para el mantenimiento de un informe favorable).
Asimismo, la dotación de agua anual que se menciona para la vigente explotación autorizada, dentro de la categoría que corresponda para unidades asignadas de cebo (UGM), deberán ser coherentes con las referencias recogidas en la “GUÍA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO”, del Ministerio de Agricultura, 2010).

TERCERA.- El informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 14/11/2024, indica que:

En función del número de animales actuales y los previstos tras la ampliación, en su caso; se emitió informe con fecha 08/04/2024 de Comisaría de Aguas por parte de este Organismo en relación a la petición de informe sobre los derechos de agua existentes para la explotación de porcino.
Se da traslado de la existencia de derechos de agua autorizados para uso ganadero en las parcelas 229 y 234 del polígono 7 donde dice lo siguiente:
“[...] Del listado de parcelas aportado por la CR de Puerto Lumbreras en el expediente ASM-28/2022 para el cambio de uso de riego a ganadero, únicamente se encuentran las parcelas 229 y 234 del polígono 7 del t.m. de Huércal-Overa., pero este expediente aún no ha finalizado por lo que el cambio de uso de las aguas de la desaladora de Águilas-Guadalestín para uso ganadero aún no ha sido autorizado.

Por lo que, la legalidad del agua de abastecimiento de uso ganadero queda pendiente de la resolución positiva del expediente de ASM-28/2022.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 3/51	



A los anteriores hechos y consideraciones resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* y el *Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, y en relación con el artículo 5.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.

CUARTO.- Las instalaciones para las que se solicita la Autorización Ambiental Integrada, se destinarán a la "explotación intensiva de ganado porcino para cebo", actividad que se encuadra en el epígrafe 9.3.b del Anexo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y en el epígrafe 10.8.b del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, según la redacción anterior a las modificaciones introducidas por el *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía*.

En el texto de la Autorización Ambiental Integrada, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 10.4 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, donde se recoge el contenido de la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

El artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y artículo 20.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 4/51	



QUINTO.- De conformidad con el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la Autorización Ambiental Integrada deberán especificarse las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD, en adelante) contenidas en las conclusiones relativas a las MTD publicadas en el DUE del 21/02/2017 como *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos*, que son utilizadas en las instalación para alcanzar los valores límite de emisión.

SEXTO.- La normativa sectorial, con incidencia en aspectos ambientales que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la legislación que regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA, en adelante), de ordenación de las explotaciones porcinas, sobre protección de las aguas contra contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, reguladora de las condiciones sanitarias y zootécnicas de los animales, las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, sobre el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, la utilización de los estiércoles como enmienda en la actividad agraria y forestal y sobre la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

SÉPTIMO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

OCTAVO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

NOVENO.- La resolución del procedimiento de Revisión se integra en la AAI, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un **único texto**, de acuerdo con el artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

DÉCIMO.- Es de aplicación la disposición transitoria vigésimo quinta, respecto al régimen aplicable a los procedimientos en curso en materia de prevención y control ambiental, del *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero*: “Los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención y control ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley continuarán su tramitación conforme a la normativa anterior”.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 5/51	



RESUELVO

PRIMERO.- APROBAR la REVISIÓN de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/037/08 otorgada a JUAN PARRA SEGURA para la Explotación Porcina Intensiva con emplazamiento en el Paraje Góñar del término municipal de Huércal-Overa (Almería), a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre*, y conforme a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos* (DUE del 21/02/2017)

SEGUNDO.- INTEGRAR EN UN ÚNICO TEXTO la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/037/08 otorgada a JUAN PARRA SEGURA para la Explotación Porcina Intensiva con emplazamiento en el Paraje Góñar del término municipal de Huércal-Overa (Almería), junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

TERCERO.- La instalación y el ejercicio de la actividad ganadera deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

- Anexo I : Descripción de la Instalación
- Anexo II : Condiciones Generales
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Informes incluidos en el expediente
- Anexo VI: Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles
- Anexo VII: Alegaciones

especialmente el condicionado 86 del Anexo III y el condicionado 112 del Anexo IV relativos a la acreditación legal del agua

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del *R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI*, la resolución se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y se notificará a:

- JUAN PARRA SEGURA
- Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería)
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el *Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente*, y en la *Orden de 15 de noviembre de 2022 por la que se delegan y atribuyen el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería*, RECURSO DE ALZADA, o cualquier otro procedente en derecho, ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 6/51	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

EXPEDIENTE: AAI/AL/037/08/R1

NOMBRE DEL CENTRO: EXPLOTACIÓN PORCINA JUAN PARRA SEGURA

Promotor: JUAN PARRA SEGURA

Actividad: Explotación porcina intensiva

LOCALIZACIÓN: Coordenadas aproximadas UTM (Datum ETRS89, Huso30): X: 598934 Y: 4149468

Término Municipal: Huércal-Overa (Almería); Paraje Los Sánchez (Góñar)

Referencia catastral	S. catastral total (m²)	S. construida (m²)	Clasificación del suelo
04053A007002280000XS	18.195	246	Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural
04053A007002290000XZ	66.279	2.235	
04053A007002330000XU	11.645		
04053A007002340000XH	5.959	1.736	
04053A007002350000XW	2.195		
04053A007004730000XF	573	573	
04053A007004740000XM	670	670	
TOTAL:	105.516	5.460	

Nº Registro Explotación Ganadera (Código REGA) : ES040530000022

Clasificación según la normativa vigente reguladora de la ordenación de las granjas porcinas intensivas y Resolución favorable por la que se amplía la capacidad máxima autorizada de 3.440 a 6.000 plazas de cebo de 20 a 100 kg de la unidad productiva porcina en el REGA, con fecha 23/03/2016:

Tipo de ganado	Según el sistema productivo	Clasificación zootécnica	Según la capacidad productiva (UGM)
Porcino	Intensivo	Cebo (de 20 a 100 kg)	Grupo III (720 UGM)

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN: La explotación ganadera tiene una capacidad máxima de 6.000 plazas de cebo de cerdos desde 20 a 100 kg distribuidas en siete (7) naves ganaderas con las siguientes características:

Naves de producción	Localización: Coordenadas UTM (X - Y)		N.º plazas	S. Construida (m²)
Nave de cebo 1	598871	4149449	728	670,00
Nave de cebo 2	598857	4149466	624	573,00
Nave de cebo 3	598906	4149474	1015	868,00
Nave de cebo 4	598933	4149492	1073	868,00
Nave de cebo 5*	598887	4149518	622	515,91
Nave de cebo 6*	598861	4149526	1074	956,87
Nave de cebo 7*	598742	4149559	864	735,00
TOTAL:			6.000,00	5.187,78

*Autorizadas ambientalmente mediante resolución de fecha 10/1/2012 y expediente con n.º AAI/AL/037/08/MS1/12 y resolución de fecha 9/8/2016 con n.º AAI/AL/037/08/MNS2/16

Las naves están divididas en cuadradas, dispuestas en filas y distribuidas en pasillos. Dos (2) o Tres (3) cuadradas de cada nave se destinan a Lazareto.

La solera de las cuadradas está formada por Slats (Placas de hormigón provistas de ranuras)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 7/51	



dispuestos sobre unos fosos donde se almacenan las deyecciones, aguas de derrame de bebederos, aguas de limpieza, etc. con una pendiente del 2 %, hacia uno de los laterales de la nave, por donde discurre un canal de drenaje que conduce estos residuos hasta una arqueta exterior y desde la arqueta hasta las balsas de desecación mediante tuberías enterradas y estancas.

Existe una balsa de almacenamiento exterior, construida mediante bloques de hormigón con enfoscado interior y solera de hormigón armado que en la actualidad no se utiliza.

Calefacción / Ventilación: El complejo ganadero no dispone de ningún tipo de calefacción. La ventilación de las naves se lleva a cabo por un sistema estático, basado en la formación natural de corrientes de aire producidas por diferencias de presión o temperatura dentro de una masa de aire. La renovación de aire se producirá a través de las ventanas colocadas en la parte frontal y trasera de la nave y se incrementa por la instalación de un respiradero en la cubierta de la nave.

Cercado y Seto Perimetral : Integración paisajística, con especies de crecimiento rápido.

Vado Sanitario y arco de desinfección a unos 2 m de antura en la puerta de acceso y Pediluvios en las entradas de las instalaciones.

Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y arbolado y el acceso de vehículos posee vado sanitario.

Otras instalaciones Existentes:	S. Construida (m ²)	Capacidad (m ³)	Localización Coordenadas UTM (X - Y)	
Almacén, oficina, aseos y vestuario (con fosa séptica estanca e impermeable)	18,45	3,75	598974	4149458
Aljibe de agua	45,00	100,00	598866	4149500
Un depósito de 5 m ³ en cada nave				
Silos de almacenamiento de pienso				

Esquema de la instalación: Fuente: elaboración propia y visor REDIAM



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 8/51	



CONSUMO DE RECURSOS:

RECURSO	Necesidades estimadas	Uds.	Origen	Destino
Agua*	10.757	m ³ /año	DH del Segura: CR Puerto Lumbreras (ASM-28/2020**)	Abastecimiento del ganado, limpieza y aseo personal
Pienso*	2.847	t/año	Descarga en silos desde camiones	Alimentación del ganado
Energía	197	kWh/año	Red eléctrica general	Iluminación y motores eléctricos

*Necesidades estimadas según los niveles de consumos de la "Guía de MTDs del sector porcino. Años 2010" del Ministerio de Medio Ambiente. Para 240 días de producción ya que ha de haber un periodo mínimo de vacío sanitario entre ciclos de cebo.

**Expediente en tramitación por parte de la CH del Segura para la revisión de la concesión de modificación de uso de regadío a ganadero

CLASIFICACIONES AMBIENTALES:

Epígrafe Actividad: 9.3.b del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y 10.8.b del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, según la redacción anterior a las modificaciones introducidas por el *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero*

CNAE: 0146 **Código NOSE-P:** 110.04 y 110.05

Clasificación de la actividad según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante): La instalación proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*. Según el CAPCA del anexo IV de dicha Ley, en la instalación se identifican las siguientes actividades:

Actividad	CAPCA	
	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación entérica) Porcino. Instalaciones con capacidad ≥ 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de estiércol) Porcino. Instalaciones con capacidad ≥ 2.500 cerdos	B	10 05 03 01

Clasificación a efectos de la Ley de Residuos y suelos contaminados:

Instalación inscrita en el Sistema de Información de Residuos de Andalucía (SIRA) con el Numero de Identificación Medio Ambiental **NIMA:** 0400001761

Instalación fuera del ámbito del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I.

Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas: No aplica

Vertidos: No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo. Las aguas residuales de los aseo-vestuarios son conducidas a depósito estanco desde donde los fangos acumulados serán retirados periódicamente por empresa autorizada

Pertenece a Espacio Natural Protegido: No

Pertenece a zona vulnerable: No

Según modelos de orientación de vertidos de esa Comisaría de Aguas de la CH del Segura, las instalaciones de la explotación vigente se ubica en un terreno de media permeabilidad, en zona de exclusión de masas de agua subterráneas definidos por el Plan de la DHSegura (formación de calcarenitas).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 9/51	



PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS GANADEROS:

Gestión de purines: según Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG, en adelante).

La administración con competencias en materia agraria informa con fecha 31/05/2021 que:

- Cuenta con resolución favorable del PGSG (081/09), con fecha 15/10/2009 para una capacidad máxima autorizada de 6.000 plazas de cebo de 20 a 100 kg, con una producción de purines de 3.225,00 m³/trimestre. En el PGSG se indica que el 65 % de los purines se entregan a Gestor de Estiércol y el 35% restante se gestionan mediante valorización agronómica en parcelas ajenas con autorización de uso.

Para el censo autorizado y según lo recogido en el art. 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero (calculadora MAPA), la producción de estiércol/purín es de 3.225,00 m³/trimestre y la cantidad de nitrógeno retenido en el purín es de 33.244,82 kg de nitrógeno/año. Para poder acreditar valorización agronómica del 35% deberá aportar 68,4452 ha en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario o 55,400 ha en caso de situarse en Zona No Vulnerable.

- Cuenta con resolución favorable para la autorización de instalación de 1 balsa para el almacenamiento de purines de fecha 15/10/2009, suficiente para el almacenamiento de los subproductos generados durante 3 meses, siempre que se mantengan las características iniciales por las que se autorizó y que son las siguientes:

Balsas de purines (impermeabilización)	Localización Coordenadas UTM (X - Y)		Volumen útil (m ³)	Profundidad (m)	Resguardo (m)	Superficie (m ²)
Balsa de contención 1 (arcilla compactada)	599048	4149630	3.520	0,5	0,5	7040

Con fecha 15/12/2022 se resuelve la actualización de los datos incluidos en el PGSG 068/22 según la solicitud del promotor de fecha 18/11/2022 para gestionar el 100% de los subproductos generados en la explotación mediante entrega a gestor de estiércoles autorizados.

Gestión de Cadáveres: Se almacenan en contenedores específicos homologados que son retirados periódicamente por gestor autorizado

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS:

Residuos Peligrosos: Según la Lista Europea de Residuos (*Decisión de la Comisión 2014/955/UE*) son:

Código LER	Descripción del residuo
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas

Residuos NO Peligrosos: se trata de residuos propios de la actividad como papel, cartón, envases de plástico y envases de madera que se gestionarán como residuos municipales y ya existen contenedores de recogida y almacenamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B

01/07/2025
PÁG. 10/51





ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por la persona titular durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I y las condiciones en que se ha de desarrollar las recogidas en el Anexo II (Condiciones Generales), Anexo III (Límites y Condiciones Técnicas), Anexo IV (Plan de Vigilancia y Control) y Anexo VI (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles).

Inicio de Actividad

2. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, la persona titular dispondrá de un plazo de cuatro (4) años para la puesta en marcha de un proyecto de ampliación, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, salvo que esta Delegación Territorial establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud de la persona titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y demás normas que la desarrolle, modifique o sustituya.

En el caso de que la empresa ejecute las instalaciones proyectadas por fases independientes deberá volver a presentar las comunicaciones de los apartados anteriores por cada una de las fases.

3. El titular de esta autorización ambiental integrada comunicará a esta Delegación Territorial:

- El comienzo de la ejecución de las obras de las instalaciones proyectadas, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
- La puesta en marcha efectiva de las instalaciones.

4. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, del Procedimiento Administrativo Común, donde además de la fecha de inicio indicará:

- a) Fecha aproximada en la que se producirá el inicio de la actividad
- b) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la Autorización.
- c) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- d) Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- e) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- f) En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.
- g) En el caso de que la empresa ejecute las instalaciones proyectadas por fases independientes deberá volver a presentar las comunicaciones de los apartados anteriores por cada una de las fases

Otras Autorizaciones

5. Según el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la obtención de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 11/51	



6. Esta autorización no presupone la aprobación técnica, por parte de la Administración ambiental, del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

7. **Modificación de la autorización:** esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la persona titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Esta modificación no dará derecho a indemnización la persona titular de la misma.

8. **Modificación de la instalación:** cualquier modificación que la persona titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.
- b) El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

9. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTDs (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulta posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

Transmisión de la Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* la persona titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad. Se realizará de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y mediante solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 12/51	



11. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las alegaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

12. En caso de que la instalación pase a ser explotada por diferentes operadores, en esta comunicación se informará de las responsabilidades de cada uno de los titulares, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

13. Según lo dispuesto en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de esta autorización estará sujeta a la previa comprobación por la Delegación Territorial, de que las personas físicas o jurídicas que van a llevar a cabo las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquellas se realizan cumplen con lo regulado en esta ley y en sus normas de desarrollo.

Responsabilidad Medioambiental

14. Sin perjuicio de las obligaciones de la persona titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, la persona titular está obligado a adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

15. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

16. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, la persona titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberá de disponer de garantía financiera obligatoria.

17. Según la *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*, deberá de disponer de garantía financiera obligatoria

Cese de la actividad y cierre de la instalación

18. El régimen del **cese temporal de la actividad y cierre de la instalación** será el previsto en la normativa básica estatal, de acuerdo con el artículo 23 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 13 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

19. En caso de **cierre definitivo** la persona titular, junto a la comunicación de cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido detallado en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 13/51	



Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

20. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la persona titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier bypass) durante el período del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización

21. Cualquier incumplimiento del condicionado de esta autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad el incumplimiento.

22. El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que el órgano que otorgó la Autorización Ambiental Integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

23. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 14/51	



indispensables de conformidad con la legislación aplicable, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

24. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la persona titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su Autorización Ambiental Integrada, según lo recogido en la documentación presentada y en el condicionado de esta autorización.

Información a suministrar

25. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta autorización ambiental integrada, está obligado a suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por la administración durante su vigencia, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.

26. Igualmente, según el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se establece una periodicidad anual para que el titular presente una declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

Vigilancia, Inspección y Control Ambiental

27. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

28. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y el artículo 30 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

29. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

30. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12.3 y 23.3.a) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

31. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

Según las Disposición Transitoria primera “4. Todas las instalaciones cuyas autorizaciones hayan sido actualizadas de acuerdo a los anteriores apartados deberán estar cubiertas por un plan de inspección en los términos que reglamentariamente se establezca”. Con posterioridad, las revisiones se realizarán de acuerdo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 15/51	



a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de esta ley y para aquellas instalaciones de combustión acogidas a los mencionados mecanismos de flexibilidad incorporando las prescripciones que en estos mecanismos se estipulen.

32. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa para la prevención y control de la contaminación” del Título XII- “Tasas en materia de medio ambiente” de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

33. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

34. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

35. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

36. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar con el órgano ambiental en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

Información al público

37. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* que deroga, con las excepciones indicadas la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*.

Régimen sancionador

38. Según el artículo 46 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

39. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 16/51	



ANEXO III : LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Condiciones generales

40. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

41. La persona titular queda obligada a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y que no se opongan al contenido de la Autorización Ambiental Integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.

42. Para mejorar el comportamiento ambiental global, el titular implantará y cumplirá un sistema de gestión medioambiental (SGA que reúna las características definidas en la MTD1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017 (cria intensiva de aves de corral o de cerdos) o aquella que la sustituya.

Protección y Control del Medio Ambiente Atmosférico

Emisiones Atmosféricas: Se dará cumplimiento a la normativa vigente en la materia, principalmente la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante)* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro del Sistema de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

43. Deberá cumplir con las obligaciones de carácter general, establecidas el artículo 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, entre las que se encuentran las siguientes:

- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la actuación.
- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta Delegación Territorial en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente. Durante la fase de construcción, las afecciones más importantes a la atmósfera serían el polvo generado durante los trabajos de acondicionamiento de la parcela, así como los ruidos y vibraciones debidos a la operación de la maquinaria y a la circulación de los vehículos de obra.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B

PÁG. 17/51





Medidas para minimizar las emisiones difusas (no canalizadas a la atmósfera)

44. Al objeto de minimizar la emisión de polvo durante la fase de construcción se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

- a) Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del sustrato. Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos.
- b) Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de materiales que puedan generar polvo.
- c) Se evitará la carga y descarga o el movimiento de tierras y otros materiales pulverulentos, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.

45. Al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas durante la fase de explotación no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, estiércol sólido, biomasa, serrín que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, si fuese necesario, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de plástico o de malla para evitar dicha dispersión.

46. Se considera Valores Límites de Emisión los NEA-MTD establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles*, respecto a la cría intensiva de cerdos, que se indican en la MTD 30:

Cuadro 2.1	
NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos	
Categoría de animal	Valores permitidos de kg NH ₃ excretado/plaza/año
Cerdos de engorde	0,1 - 2,6 ^{7,8}
⁷ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH ₃ /plaza/año.	
⁸ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH ₃ /plaza/año.	

47. La supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera se establece en la MTD 25, reflejada en el ANEXO VI.

48. Para reducir las emisiones difusas de contaminantes a la atmósfera durante la explotación, el titular de la instalación aplicará el conjunto de MTD descritas en la documentación presentada con fecha 14/4/2020 y considerará el **artículo 10.2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero** que establece que “las explotaciones de ganado porcino existentes con capacidad productiva superior a 120 UGM deberán adoptar, de acuerdo con los plazos establecidos en la disposición final cuarta, un sistema de alimentación multi-fase, con reducción del contenido de proteína bruta, teniendo en cuenta las necesidades de los animales, así como realizar un vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos una vez al mes. Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación:

- a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.
- b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 18/51	



Cualquier otra técnica, descrita como Mejor Técnica Disponible (MTD 11, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 30 reflejadas en el ANEXO VI) , que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja. Alternativamente, las explotaciones podrán reducir su capacidad máxima autorizada para reducir su nivel de emisiones de amoníaco a niveles equivalentes a lo establecido en el presente apartado.

Medidas para minimizar las emisiones de olores

49. En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos y en virtud del artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, la persona titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que la Delegación Territorial competente, podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos. Esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y la aplicación de un Plan de gestión de olores (según la MTD12), así como la supervisión periódica de emisiones de olores al aire (según la MTD26).

50. Serán de aplicación las MTD 12, 13 y 26 reflejadas en el ANEXO VI

Medidas para minimizar las emisiones acústicas

51. Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

52. La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y en las normas complementarias vigentes.

53. Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del artículo 28 del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero*.

En aplicación de la Disposición transitoria tercera del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero*, hasta tanto el Ayuntamiento establezca la zonificación acústica del término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por los criterios establecidos en el Anexo V del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica.

54. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación – actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el *Decreto 50/2025, de 24 de febrero*, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. En el caso de detectarse la existencia de molestias debidas al ruido sobre receptores sensibles, esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y aplicación de un Plan de gestión del ruido en aplicación de la MTD9 reflejada en el Anexo VI.

55. Serán de aplicación las MTD 2, 8c, 9 y 10 reflejadas en el Anexo VI

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 19/51	



Medidas para minimizar las emisiones lumínicas

56. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el *Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía* en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior*, sus Instrucciones Técnicas Complementarias y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

57. Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de su uso en una zona E2, se observarán las siguientes prescripciones:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser $\leq 5\%$
- Se cumplirán las limitaciones de luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior establecidas en la tabla 3 de la ITC-EA-03.

58. De acuerdo con la Disposición transitoria primera del *Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía*, establece que las instalaciones de alumbrado exterior existentes habrán de cumplir con el horario de encendido y apagado que les corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. En aquellas cuyas luminarias o proyectores estén orientados con cualquier grado de inclinación sobre la horizontal y tengan un flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) mayor a cero, se reorientarán con el objetivo de alcanzar en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente decreto, el mínimo valor que garantice la uniformidad y la iluminancia vertical establecidas en la normativa estatal básica en materia de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior. Esta condición solo será exigible en los casos en los que la reorientación pueda efectuarse sin sustituir ningún elemento de la instalación de alumbrado.

Residuos

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía*, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, la normativa vigente de envases y residuos de envases y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

Condiciones generales relativas a la producción de los residuos

59. En todo caso, la persona titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o disolución de residuos que dificulte su gestión.

60. Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B

PÁG. 20/51





establecido en artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

61. De forma expresa se prohíbe, en el ámbito de las obras que se proyecten y realicen, labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley de residuos, el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa vigente.

62. La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

Producción de residuos No peligrosos

63. En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104 de “Producción de Residuos de Construcción y Demolición” de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en los artículos 4 y 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*. La persona titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del *R.D. 105/2008, de 1 de febrero*

64. Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

65. Con respecto a los residuos no peligrosos no municipales producidos deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18.1 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

66. Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, y en atención a la Condición de entidad productora de residuos no municipales no peligrosos sujetos a comunicación e inscripción en el registro de conformidad con el artículo 17, deberá cumplir con las obligaciones del artículo 18.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, entre las cuales se expresa que “El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un (1) año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos (2) años cuando sea la valorización”.

Producción de residuos peligrosos

67. Con respecto a los residuos peligrosos producidos, la persona titular deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, y demás normativa de aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 21/51	



68. La persona titular de la autorización está obligado a llevar un archivo cronológico electrónico de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco (5) años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

69. Entrega de los residuos peligrosos a empresas inscritas como gestores autorizados o, en el caso de entregar a un transportista de residuos, tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a la persona o entidad transportista.

70. Con respecto al envasado y etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que exija la normativa en vigor que regule esta materia
- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

71. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos, no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Administración con competencias en materia de medio ambiente, que puede prorrogarse a un año.

Protección del suelo

Según la información aportada por la persona titular en la tramitación del expediente la instalación se encuentra fuera del alcance del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados* por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I. No obstante deberá cumplir con aquellos aspectos de la normativa que le sean de aplicación en dicha materia.

72. Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
- En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

73. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial y proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al artículo 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B

PÁG. 22/51





aplicable a los suelos contaminados.

Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (SANDACH)

Gestión de animales muertos:

74. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre*, en el *Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH)*, *Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía* y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya por lo que se entregarán a un gestor autorizado para tal efecto, estableciendo la relación mediante un contrato de prestación de servicios de recogida de cadáveres (MTD29d del anexo VI). Los documentos comerciales generados en cada una de las partidas de subproductos que salgan de la instalación se archivarán durante no menos de tres (3) años (MTD29d del Anexo VI).

75. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de cadáveres:

- La localización de los contenedores será tal que, en todo caso evitará la entrada en la zona de actividad ganadera de los camiones de recogida. Por tanto, se ubicarán en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior; cuando esta operación no sea posible, se deberá situar cercano a la puerta de acceso para el camión de recogida (específica para dicho vehículo o, cuando no sea posible, la entrada común a otros vehículos). Siempre que sea posible, se dispondrá de roduluvios para la desinfección de las ruedas y chasis de los camiones, y máxime cuando los camiones no tengan otra opción que entrar en la finca a través de una puerta de acceso.
- Los contenedores deberán ser estancos, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida.
- Los contenedores estarán situados en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón con una superficie de fácil limpieza y desinfección y, a ser posible, contará con desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. El responsable de la explotación procederá a la limpieza y desinfección del propio contenedor y de las zonas aledañas con la frecuencia necesaria que determinará el uso del mismo, preferiblemente después de cada recogida. Asimismo, se adoptarán medidas de desinsectación y desratización en los alrededores del mismo.
- Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "No Apto para la alimentación de animales".

76. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salgan de esta, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista incluido el nº de autorización del mismo (MTD 29d del Anexo VI).

77. Deberá existir un Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres como parte del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones porcinas según el *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero* (MTD 2e del Anexo VI)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B

PÁG. 23/51





Gestión de purines y estiércoles

78. Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la *Ley 7/2007 de 9 de Julio*, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V. Residuos.

79. La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y Autorización de la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados por la Consejería competente en materia agraria de acuerdo con el *Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía* y por la normativa que la desarrolle, modifique o sustituya, además de por la normativa de ordenación de las granjas porcinas intensivas y sobre contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

El PGSG se ha de ajustar a la situación actual de la explotación y a los apartados 3 y 4 del artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, ya que es de aplicación a todas las explotaciones de ganado porcino, incluidas las existentes a la entrada en vigor de este Real Decreto, por lo que deberá solicitar autorización de un PGSG acorde con las características de la explotación y adecuado al contenido de nitrógeno regulado en el mismo (teniendo en cuenta las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo publicadas por el MAPA, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el Anexo I del citado Real Decreto).

80. El diseño y la construcción de las instalaciones de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Consejería competente en materia agraria. En todo caso, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Independientemente del vallado o aislamiento perimetral que debe de tener la explotación, cada una de las balsas que posea la granja deberán contar con su cerramiento perimetral.
- La balsa mantendrá una distancia de seguridad mínima o resguardo de 50 centímetros entre la superficie de la lámina del efluente y el borde de la balsa.
- Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte de su llenado, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.
- Las balsas de purines estarán totalmente impermeabilizadas para evitar filtraciones y facilitar las labores de carga del subproducto. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:
 - Antes del inicio de actividad deberá de tramitarse la autorización en el REGA con la documentación que acredite el cumplimiento de las características exigidas que se reflejan a continuación:

El artículo 3.3. k) A) del *Decreto 14/2006, de 18 de enero, que crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía* expone que:

- La balsa deberá contar con vallado perimetral.
- La capacidad mínima total autorizada debe permitir almacenar los los subproductos de explotación que se produzcan durante 3 meses, siempre que no se supere una capacidad máxima de 4.000 m³.
- El vaso debe estar impermeabilizado de forma natural o artificial, estar construidas de forma que se garantice la estabilidad geotécnica y el no desprendimiento de materiales de las paredes o bordes que disminuyan su capacidad, con una profundidad máxima de cinco metros, manteniendo, en todo caso, una distancia de seguridad mínima de cincuenta centímetros entre la superficie del efluente y el borde de la balsa.

Para ello, deberá presentar junto con la solicitud: Proyecto, Certificado Final de Obras, Licencia Municipal y Certificado o informe de un técnico competente en la materia en el que se indique que cumplen las características que deben reunir según normativa (impermeabilidad, estabilidad geotécnica, ubicación, descripción del tipo de balsa, capacidad y dimensiones de la balsa, recogida

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 24/51	



de aguas residuales producidas en la explotación y de lluvia, en el caso de que no se canalicen al medio).

El artículo 9 apartado 1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, indica que la construcción de una balsa nueva o cualquier modificación del tamaño o estructura de la balsa de estiércol, deberá acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta. Cuando esta técnica suponga el cubrimiento de la balsa y cuando este cubrimiento pueda implicar la acumulación de gas metano, se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisión a la atmósfera.

- Durante la vida útil de las mismas, se reparará cualquier tipo de daño que puedan sufrir durante el manejo del estiércol con maquinaria o por otras razones.

e) En caso de que impermeabilización de las balsas sea artificial la persona titular de la granja deberá poseer un certificado del fabricante con el plazo garantizado de durabilidad de la lámina impermeable, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo. Dicha sustitución deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial.

f) Con respecto a la reducción del coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines (MTD 16a1) en los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie deberá de ser de 1:30-50. En los depósitos circulares, las dimensiones favorables del contenedor se obtienen con una relación altura-diámetro de 1:3 a 1:4. Estas proporciones se comprobarán mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra de las balsas.

g) Con respecto a la técnica para reducir al mínimo la agitación del purín (MTD 16a3) implicará que:

- Se llenarán los depósitos por debajo de la superficie
- Los purines se descargarán lo más cerca posible de la base del depósito para evitar la rotura de la costra.
- Se evitará la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).

h) Con el fin de que las instalaciones de almacenamiento exterior de subproductos ganaderos (balsas de purines...) queden totalmente identificadas, palíe la incidencia ambiental en materia de atmósfera y facilite la integración paisajística, se deberá dotar, además del vallado perimetral, una barrera vegetal formada por:

- un seto arbóreo en todo el contorno de las instalaciones con especies arbóreas autóctonas que hagan “efecto pantalla”.
- implantación de vegetación autóctona en los taludes externos según lo establecido en los Modelos de Restauración Forestal de la Junta de Andalucía que evite procesos erosivos y facilite la integración paisajística. Se deberá de conseguir una cobertura vegetal del suelo de, al menos, el 80 % antes de los dos años desde notificación de puesta en marcha de la granja.
- No se utilizarán plantas exóticas invasoras en aplicación del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras* (MTD 13 del Anexo VI)

i) Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos de acumulación de purines al menos una vez al año (MTD 18f del Anexo VI)

j) En caso de que se produzca estiércol sólido deberá almacenarse sobre una superficie impermeable y cubierta (o cubrir los montones con una lona geotextil en épocas de previsión de lluvias en aplicación del artículo 9.1. del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero) que disponga de un sistema de recogida de lixiviados y, además, deberá de mezclar el estiércol con paja o cualquier otra sustancia que absorba la humedad según lo dispuesto en el *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero* (MTD 14, 15 del Anexo VI).

81. En el caso de valorización agronómica, según el artículo 49.3 sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021 aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, en ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines aplicados como fertilizante sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas. En este mismo sentido no serán admisibles encharcamientos de purines y/o lixiviados procedentes de estos o del estiércol seco de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B

PÁG. 25/51





más de 24 horas (MTD 20, 21 y 22 del Anexo VI).

También se deberán considerar los criterios de actuaciones en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA) del tipo 1: “aplicación de lodos evitando encharcamiento de más de 24 horas”.

82. Los purines generados no valorizados se entregarán a una empresa que deberá de figurar inscrita como Planta Intermedia de material de la Categoría 2 (Gestor de Estiércol) o como Bróker (Gestor de estiércol sin almacenamiento) inscrito en el Registro Oficial de Establecimientos SANDACH.

83. Según el artículo 3.3. de la Orden de 1 de junio de 2015, la gestión de los Subproductos Ganaderos en todas las explotaciones intensivas, así como en todas las instalaciones correspondientes a la fase o fases intensivas de las explotaciones ganaderas en régimen mixto situadas en las zonas vulnerables deberá incluir la cumplimentación y mantenimiento de la Hoja de Producción y Utilización de Estiércoles y Purines, en formato papel o informático, en el que se recoja la cantidad producida, fecha de retirada y destino de los subproductos, debiendo identificar al titular de la explotación en caso de valorización agronómica y/o al gestor autorizado en caso de entrega al mismo, utilizando para ello el Anexo IV de la Orden 1 de junio de 2005.

84. Queda prohibido cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el PGSG aprobado y en vigor. A partir del 1/1/2022 este PGSG o Plan de Producción y Gestión de Estiércol estará incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones según el *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero*.

85. Serán de aplicación las MTD 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 reflejadas en el ANEXO VI

Protección y control de las aguas

El abastecimiento de agua para esta explotación ganadera se describe en el Anexo I

86. La capacidad de producción de la instalación se adaptará a las disponibilidades hídricas acreditadas legalmente y, en caso de ser necesarias nuevas fuentes de suministro de agua, se deberá comunicar al organismo de cuenca según el artículo 25.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*.

Medidas para minimizar el consumo de agua:

87. Las medidas que se tomarán para minimizar el consumo de agua podrán ser las siguientes:

- a) Mantener un registro del uso y consumo del agua (MTD 5a del Anexo VI)
- b) Inspección diaria del sistema de reparto de agua y reparación inmediata de las posibles roturas (MTD 5b del Anexo VI)
- c) Limpieza de las naves y equipos con agua a alta presión (MTD 5c del Anexo VI)
- d) Instalación de bebederos de tipo chupete con cazoleta para evitar pérdida del agua sobrante tras el accionamiento que realiza el animal con el hocico para beber directamente (MTD 5d del Anexo VI)
- e) Ajuste y calibración periódicos de las instalaciones y equipos de agua para beber (MTD 5e del Anexo VI)
- f) Reutilizar las aguas de lluvia (MTD 5f del Anexo VI)

88. Serán de aplicación las MTD 1, 2d y 29a reflejada en el Anexo VI

Medidas para minimizar la contaminación de aguas subterráneas, superficiales y suelo: Aparte de las medidas establecidas en el proyecto, se deberán aplicar los Condicionados que a continuación se relacionan:

89. Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

90. Las aguas pluviales habrán de recogerse y/o encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B

PÁG. 26/51





contaminación por escorrentía natural (MTD 6c del Anexo VI).

Se recomienda la instalación de depósitos de almacenamiento para las aguas pluviales recogidas en las cubiertas, de forma que puedan ser reutilizadas en las operaciones de limpieza de equipos e instalaciones, que se realicen en la granja.

91. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

92. Queda terminantemente prohibido la realización de vertido al DPH o al suelo de las aguas residuales procedente de los aseos-vestuarios.

93. Evacuación de las aguas residuales de aseos-vestuarios (MTD 7):

- Las aguas residuales se recogerán en un depósito estanco desde donde serán retiradas, junto con los lodos, por una empresa autorizada para su tratamiento y depuración.

- Se realizará un Contrato con gestor autorizado y/o documento acreditativo del transportista y se presentarán anualmente documentación que acredite la retirada de las aguas residuales, donde conste el lugar al que se trasladaran para su tratamiento.

- Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte del llenado del depósito, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.

- La empresa está obligada a guardar los documentos que justifiquen la estanqueidad del depósito de almacenamiento de las aguas de tipo urbano. Esta documentación estará en lugar accesible para ser presentada a requerimiento de alguna administración competente en vigilancia y control de las instalaciones, por razón de la materia.

94. Local de aislamiento independiente (lazareto): deberá instalarse un recinto con zócalo también impermeable que dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales enfermos. Estos también deberán dirigirse hacia las fosas/balsas de purines.

95. Aguas de badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: a la entrada de la explotación se situará un arco de desinfección o un foso impermeable de agua permanente para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la explotación con capacidad suficiente para evitar desbordamiento en tiempos de fuertes lluvias. Asimismo, junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se dispondrán sistemas autónomos destinados a la limpieza y desinfección de botas de los operarios (se aconseja equipos portátiles con tapas y bisagra automáticas). Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar desbordamiento y/o salpicaduras en tiempos de fuertes lluvias.

96. Serán de aplicación las MTD 1, 3, 4, 6, 7, 18, 19, 20 29a y 29f reflejada en el Anexo VI

Control y seguimiento de aguas subterráneas

97. Se deberá establecer las medidas pertinentes para evitar escorrentías de lixiviados de purines lateralmente hacia los ramblizos, cauces y otras áreas con aguas subterráneas existentes.

En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas: Se deberán considerar los criterios de actuaciones en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No Peligrosa (ZHINNOP), del Tipo-1: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie)." Por lo que será necesario la instalación de, al menos, 1 sondeo de control, "hidrogeológicamente cauce abajo", junto al sector de ubicación de las balsas de purines, pero con el diámetro suficiente para la funcionalidad de una bomba de evacuación, con el fin de poder extraer de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 27/51	



modo inmediato lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras.

Para la ejecución de dicho sondeo, se ubicarán aproximadamente en las coordenadas (UTMETRS89): X1= 599040, Y1= 4149760. Para ello, será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Area de Gestión de DPH de la Comisaría de Aguas (según el condicionado 109).

98. Serán de aplicación las MTD 6, 7, 15, 18, 20 reflejadas en el Anexo VI

Consumo de recursos

99. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la persona titular de la autorización está obligado a llevar el control y registro de los consumos anuales de agua, energía (electricidad, combustibles etc.) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

100. Serán de aplicación las MTD 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 29 reflejadas en el Anexo VI

Protección Patrimonio Histórico

101. En cualquier caso y, ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* que dice que “La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”

Integración paisajística

102. Para minimizar el impacto paisajístico, se respetará la tipología urbanística de la zona en las construcciones de edificaciones y su mantenimiento. En caso de ajardinar zonas, se deberán utilizar plantas autóctonas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B

PÁG. 28/51





ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Plan de Vigilancia: será realizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de la autorización.

Esta actividad será incluida en los Planes de inspección ambiental. El desarrollo de estos planes se llevaran a cabo mediante Programas de inspección ambiental de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, que determinará la frecuencia de las visitas de inspección.

Como mínimo se realizarán las siguientes inspecciones:

Inspección Inicial: Se llevará a cabo en el plazo de un (1) año, desde el momento en el que se inicie la actividad en las naves nuevas.

Inspecciones de Seguimiento: En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el período entre dos visitas *in situ* no superará tres (3) años

103. El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los riesgos a los que pueda verse expuesto el equipo de inspección durante el desarrollo de su actividad, las medidas preventivas, los equipos de protección individual necesarios para prevenir dichos riesgos y el protocolo de actuación que deben aplicar en caso de que se produzca una situación de emergencia.

104. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia.

105. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

Plan de Control: la persona titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado:

106. Residuos: El titular de la autorización comprobará el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI.

107. Estiércoles y cadáveres: la persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI el estado de las fosas interiores para el almacenamiento de los purines, observando su estanqueidad, nivel de llenado, etc.

108. La persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres; que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

109. Sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas:

Se realizará control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie).

Se trata de un sondeo de control de posibles lixiviados, por lo que no hace falta que se contacte con aguas subterráneas. En caso de contactar con agua subterránea, el muestreo se llevará a cabo con una primera muestra sin purgar el sondeo, y otra un segunda una vez purgado durante 15 minutos. Para el caso de no contactar con aguas subterráneas, el muestreo será uno y simple.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 29/51	



La persona titular deberá de efectuar, por medio de un Entidad de Colaboración en materia de Calidad Ambiental en la comunidad autónoma de Andalucía (ECCA), las analíticas citadas cuyos resultados se incluirán en la documentación a presentar en esta Delegación Territorial. Dicha analítica se realizará sobre muestras puntuales tomadas en la red de piezómetros y los parámetros a analizar serán componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados (al menos Mercurio, Cádmi, Arsénico, Selenio, Níquel, Plomo, Cromo y Manganese), entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria como Coliformes fecales, Coliformes totales a 37°C, Enterovirus, Estreptococos fecales y Salmonellas).

110. Información a custodiar: Toda la documentación generada respecto a la gestión de residuos peligrosos, cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios, deberá conservarse durante 3 años en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.

111. La persona titular deberá mantener registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD1 del Anexo VI, de forma que dicha información pueda ser verificada fácilmente por la Consejería competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de ésta y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

Otra información a suministrar a la Administración Ambiental

112. En un plazo máximo de 3 meses desde la resolución del expediente de revisión de la concesión administrativa por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura solicitada por la Comunidad de Regantes Puerto Lumbreras con fecha 13/6/2022 y ref. ASM-28/2022, deberá presentar certificado que acredite la legalidad del agua que se utiliza en la explotación ganadera autorizada. En caso de que la resolución del expediente de concesión fuera desfavorable, el promotor deberá dar cumplimiento al condicionado 86.

113. En el plazo de un (1) año desde la notificación de esta Resolución de revisión MTD deberá presentar en esta Delegación Territorial la Autorización de la comisaría de aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura para los sondeos del condicionado 97 y las analíticas del condicionado 109.

114. **Antes de la puesta en marcha de las modificaciones o del inicio de la actividad ampliada** la persona titular de la Autorización presentará los siguientes documentos:

a) Declaración Responsable, en cumplimiento del artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización.

b) Certificación técnica realizada por la persona que ejerza la dirección técnica de la obra y actividad, acreditando que ésta se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y al condicionado de esta Autorización Ambiental.

c) Actualización del SGA del cual forma parte el Plan de emergencia firmado por técnico competente y por la persona titular de la instalación incluyendo las instalaciones proyectadas y autorizadas.

d) Actualización del REGA y actualización/modificación del PGSG así como la autorización del uso de las balsas y estercoleros asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados por parte de la Administración con competencias en materia agraria.

f) Acreditación de la autorización y regularización (licencia de actividad...) de las nuevas instalaciones, dentro de los tres (3) meses siguientes a su obtención.

g) Deberá contar con las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) aplicables a las instalaciones ampliadas así como haber cumplido con la obligación de la comunicación de las mismas en la aplicación ECOGAN en base a la capacidad máxima actualmente autorizada con un resultado de reducción de emisiones conforme a lo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 30/51	



establecido en el real decreto. Así mismo, deberá presentarse el cálculo de la reducción de emisiones en base a la capacidad máxima que se solicita con el aumento de capacidad, utilizando el simulador de ECOGAN teniendo en cuenta las MTD que se apliquen.

115. **Durante el desarrollo de la actividad** la persona titular de la Autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial **antes del 1 de marzo de cada año**, la información indicada a continuación, mediante los modelos indicados en la normativa de aplicación o a través de las plataformas informáticas habilitadas por esta Consejería a tal efecto:

1. Declaración anual de la actividad, según se establece en el artículo 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación (incluido el nivel de emisiones) y las MTD. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
2. Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en la autorización ambiental integrada y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
3. Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de la autorización.
4. Informes sobre la supervisión de las cantidades de nitrógeno y fósforo total excretados presentes en el estiércol, según la MTD 24 y sobre las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la explotación durante el año anterior, de acuerdo con la MTD 25 utilizando el simulador de ECOGAN y en cumplimiento del artículo 10 y el Anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.
5. Declaración anual de residuos según el anexo III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, que incluirá datos del origen, cantidad y destino final, referidos al año natural anterior. Se conservará una copia por un periodo no inferior a cinco años. Esta Consejería pone a disposición una plataforma informática a la que podrá acceder con certificado digital.
6. Notificaciones PRTR: la persona titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas*.

116. **Control quinquenal** correspondiente al condicionado 109

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 31/51	



ANEXO V: INFORMES INCLUIDOS EN EL EXPEDIENTE

En el Anexo III de la resolución de fecha 22/4/2008 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería mediante la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada a JUAN PARRA SEGURA y en el Anexo V de la resolución de fecha 10/01/2012 de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, correspondiente al expediente n.º AAI/AL/037/08/MS1/12, de ampliación de la capacidad máxima de la explotación ganadera, se transcriben o resumen, para su cumplimiento, los Informes de otros organismos incluidos en el expediente citado y la Evaluación Ambiental que en la misma se realiza.

Los condicionantes de los informes generados en este expediente de Revisión por parte del Ayuntamiento y de las administraciones con competencias en materia agraria y de aguas, se han integrado en los Anexos I (Descripción de la instalación), Anexo III (límites y condiciones técnicas) y Anexo VI (Aplicación de las MTD) de este pronunciamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 32/51	



ANEXO VI: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las MTD, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se aprueba la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, sector al que pertenece esta instalación.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso deberá hacerse una comunicación previa.
- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del *Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta Delegación Territorial presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 33/51	



1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA)

MTD 1: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un <u>Sistema de Gestión Ambiental</u> (SGA) que reúna todas las características señalados en la <i>Decisión Ejecución 2017/302/UE</i> .		
Implantación		Método de control
SI	El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos señalados en la <i>Decisión Ejecución 2017/302/UE</i> y deberá estar implantado en la granja. Condicionado 42	

1.2.- Buenas prácticas ambientales

MTD 2: Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades, con el fin de garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieran protección	No aplica. Explotación existente	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles y orientación
b. Educar y formar al personal: la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, el transporte y aplicación al campo de estiércol, la planificación de las actividades, la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, la reparación y el mantenimiento del equipamiento.	SI	Documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal
c. Establecer un <u>plan de emergencia</u> para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos.	SI	El <u>Plan de Emergencia</u> será un documento independiente firmado por técnico competente y la persona titular de la instalación y deberá ser actualizado cada 4 años o cada vez que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones. Deberá incluir “emergencias por vertidos de purines”. Véase también MTD1



MTD 2: Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras	SI	<u>Plan de mantenimiento de las instalaciones</u> con registro de los controles (fecha de revisión, estado de los equipos, reparaciones efectuadas, sustitución ...) y periodicidad. Existirán facturas de taller, compras etc. <u>Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.</u> Véase también MTD1
e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones	SI	<u>Almacenamiento según condicionados 74 y 75</u> <u>Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres según condicionado 77</u>

1.3. Gestión nutricional

MTD 3: Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.	SI	<u>Documentación sobre la formulación del pienso</u> por parte de la empresa suministradora en el que se justifique que dicho pienso reduce el aporte de proteína bruta, garantizando que no se superen las recomendaciones alimentarias y que la composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos digestibles, en función del peso del animal y/o de la fase productiva. Esta documentación de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberá actualizarse: 1) cada año 2) cuando haya un cambio en la formulación o 3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso
b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo	SI	
c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas	SI	
d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado	SI	



Cuadro 1.1: Nitrógeno total excretado asociado a la MTD 3	
Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg N excretado/plaza/año) ⁽¹⁾
Cerdos de engorde	7,0-13,0
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.	

MTD 4: Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción	SI	Documentación sobre la formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se justifique que los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva.
b. Utilización de aditivos autorizados para piensos	SI	Esta documentación de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberá actualizarse: 1) cada año 2) cuando haya un cambio en la formulación o 3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso
c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos	SI	

Cuadro 1.2: Fósforo total excretado asociado a la MTD 4	
Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año) ⁽¹⁾
Cerdos de engorde	3,5-5,4
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.	



1.4. Uso eficiente del agua

MTD 5: Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control (condicionado 87)
a. Mantener un registro del uso del agua	Si	Registro de consumos de agua del SGA de la MTD1.
b. Detectar y reparar las fugas de agua, procediendo a la subsanación de las mismas lo más rápido posible.	Si	Plan de Mantenimiento de las instalaciones que deberá incluir revisiones de las instalaciones de abastecimiento de agua. Véase también MTD2d y MTD1
c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos	Si	Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización con Registros y periodicidad. En el caso de que el trabajo lo realice una empresa externa, deberá de tener un contrato de servicios y/o conservar las facturas. Véase también MTD1
d. Utilizar equipos adecuados para cada categoría animal, garantizando la disponibilidad (<i>ad libitum</i>)	Si	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones
e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber	Si	Véase MTD 2d y MTD1
f. Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado	No	Condicionado 90

1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6: Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.	No	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones
b. Minimizar el uso de agua.	Si	Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. Véase MTD 2d y MTD1 y condicionado 88
c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento	No	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones y condicionado 90



MTD 7: Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación	
Implantación	Método de control
Esta MTD No es de aplicación ya que No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo . Las aguas residuales de los aseo-vestuarios serán conducidas a depósito estanco desde donde los fangos acumulados serán retirados periódicamente por empresa autorizada.	
	Contrato con gestor autorizado y/o documento acreditativo del transportista. Condicionados 91, 92 y 93

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD 8: Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS		
a. Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia	No	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones
b. Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración	No	y/o facturas de compra de material como justificante de las instalaciones y/o Certificado final de obra según proyecto
c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales	Si	
d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	Si	
e. Uso de intercambiadores de calor, con sistemas aire-aire, aire-agua o aire-tierra	No	
f. Uso de bombas de calor para la recuperación de calor	No	
g. Recuperación de calor con suelo recubierto con yacía calentada y refrigerada (sistema Combideck)	No	
h. Ventilación natural.	Si	técnico

1.7. Emisiones acústicas

MTD 9: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras		
Descripción de la TÉCNICA		
Implantación	Método de control	
Establecer y aplicar un Plan de Gestión del Ruido	No se prevén molestias por ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de ruido que puedan afectar a dichos receptores.	
	Condicionado 54	



MTD 10: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles	No aplica; explotación existente	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles
b. Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse: I. aumentando la distancia entre el emisor y el receptor II. reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, III. ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.	SI	Comprobación <i>in situ</i> el manejo y las instalaciones: Manual de operario de cebo porcino Véase también MTD 8c
c. Medidas operativas: i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre	SI	
d. Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia ii) bombas y compresores iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas, alimentadores pasivos <i>ad libitum</i> , alimentadores compactos, etc.)	SI	
e. Equipos de control del ruido: i) reductores de ruido ii) aislamiento de las vibraciones iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas, etc.) iv) insonorización de los edificios	SI	
f. Atenuación del ruido intercalando obstáculos	SI	



1.8. Emisiones de polvo

MTD 11: Para Reducir las emisiones de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicará la siguiente combinación de técnicas: iii) alimentación <i>ad libitum</i> iv) utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. v) instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. vi) diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.	Si	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones Condicionado 45
b. Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: i) nebulizadores de agua ii) pulverización de aceite iii) ionización	No	
c. Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire: i) colector de agua ii) filtro seco iii) depurador de agua iv) depurador húmedo con ácido v) biolavador (o filtro biopercolador) vi) sistema de depuración de aire de dos o tres fases vii) biofiltro	No	

1.9. Emisiones de olores

MTD 12: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores	No se prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de olores que puedan afectar a dichos receptores.	Condicionado 49

MTD 13: Para evitar o, cuando ello no sea posible, <u>reducir los olores</u> procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	No aplica; explotación existente	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles



MTD 13: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
b. Utilizar un <u>sistema de alojamiento</u> que siga uno o una combinación de los principios siguientes: - mantener los animales y las superficies secos y limpios - reducir la superficie de emisión del estiércol - evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior - reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior - disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol al proyectarse las balsas bajo rasante y con las paredes laterales por encima del nivel de la superficie del efluente	Si	Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones. Véase también MTD30
c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: - aumentar la altura de salida del aire instalando chimeneas o caballete corrido - colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida - dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible - orientar el caballete de la cubierta con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento	Si	Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones.
d. Utilizar un sistema de depuración de aire, p. e., biolavador (o filtro biopercolador), biofiltro o sistema de depuración de aire de dos o tres fases	No	
e. Utilizar una o una combinación de técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines/estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor interponiendo <u>barreras naturales</u> 3. Reducir al mínimo la agitación del purín depositando los purines en balsas y dejando que se forme <u>costra natural</u>	Si	Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones. Véase también la MTD 16a3 y 16b Condicionado 80
f. Procesar el estiércol con técnicas para minimizar olores antes o en la aplicación al campo: 1) digestión aeróbica (aireación) de purines 2) compostar el estiércol sólido 3) digestión anaeróbica	No	
g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1- Esparcir en bandas, inyector superficial o inyector profundo para la aplicación al campo de purines. 2- Incorporar el estiércol lo antes posible.	No	



1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

MTD 14: Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del <u>almacenamiento de estiércol sólido</u> , la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido	No	Según PGSG aprobado y condicionados 79 y 84
b. Cubrir los montones de estiércol sólido	No	
c. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo	No	

MTD 15: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del <u>almacenamiento de estiércol sólido</u>		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo	No	Según PGSG aprobado y condicionados 79 y 84
b. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido	No	
c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía	No	
d. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos en que no es posible aplicarlo al campo	No	
e. Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua	No	

1.11. Emisiones del almacenamiento de purines

MTD 16: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del <u>almacenamiento de purines</u> , la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes: 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines, cumpliendo con las dimensiones legales	Si	Comprobación <i>in situ</i> del manejo y las instalaciones. Condicionado 80



MTD 16: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS		Implantación	Método de control
2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito			
3. Reducir al mínimo la agitación del purín para favorecer la formación de costra natural			
b. Cubrir el depósito del purín mediante 1) cubiertas rígidas 2) cubiertas flexibles 3) cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, cubiertas neumáticas y flotantes flexibles, placas de plástico geométricas, costra natural, paja,...		Si	
c. Acidificación de los purines.		No	

MTD 17: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Reducir al mínimo la agitación del purín	Si	Véase MTD 16a3. Condicionado 80
b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante formada por costra natural	Si	Véase MTD 16b.

MTD 18: Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas	Si	Según PGSG aprobado.
b. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo	No	Autorización de la Administración con competencias en materia de agricultura de la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados. Condicionados 79 y 84
c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines	Si	
d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.		
e. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geo membrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe	No	
f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año	Si	Plan de mantenimiento de instalaciones: de las balsas de purines; especificando la periodicidad de vaciado. Condicionado 80



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 43/51



1.12. Procesado “in situ” del estiércol

MTD 19: Si el estiércol se trata “in situ”, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: -un decantador centrífugo, - coagulación-floculación, - tamizado, - filtros-prensa	No	Según PGSG aprobado. Condicionados 79 y 84
b. Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás	No	Véase también MTD 14 y 15
c. Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol	No	
d. Digestión aeróbica (aireación) de purines.	No	
f. Compostaje del estiércol sólido	No	

1.13. Aplicación al campo del estiércol (tanto sólido como con mayor contenido líquido)

MTD 20: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol (o purines), la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol/los purines: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.	No	Según el PGSG aprobado. Condicionado 79, 81, 84, 97 y 109 Criterios ZHINA
b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce estiércol/purines (dejando una franja de tierra sin tratar) y:		Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines
1.zonas en las que exista riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos etc.		
2.fincas adyacentes (setos incluidos)		
c. No esparcir estiércol/purines cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía:		
1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve;		
2. las condiciones del suelo en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto;		
3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.		



MTD 20: Para evitar O_2 cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol (o purines), la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol/los purines y las características del suelo		
(p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías		
e. Sincronizar la aplicación al campo de estiércol/purines en función de la demanda de nutrientes de los cultivos		
f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario		
g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero o a las balsas y que la carga de estiércol/purines pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames		
h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo de estiércol/purines está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada		

MTD 21: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Dilución de purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión	No	Según el PGSG aprobado.
b. Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes o proceder al labrado de los terrenos en las 24 horas posteriores a la aplicación del purín	No	Condicionado 79, 81 y 84. Véase también MTD 20a
c. Inyección superficial (surco abierto)	No	Declaración responsable
d. Inyección profunda (surco cerrado)	No	sobre la aplicación de estiércoles/purines
e. Acidificación de los purines	No	



MTD 22: Para reducir emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. Aplicabilidad: -No aplicable a los pastos ni al laboreo de conservación, a menos que se estén transformando en tierras de cultivo, o al resembrar. -No aplicable a las superficies cultivadas con cultivos que puedan resultar dañados por la incorporación de estiércol. -La incorporación de purines no es aplicable después de una aplicación al campo con inyectores superficiales o profundos. Cuadro 1.3: Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo: Entre 0 y 4 horas - El extremo inferior del intervalo (0 horas) corresponde a la incorporación inmediata - El extremo superior del intervalo (4 horas) puede llegar a 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p.ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables.	No	Según el PGSG aprobado. Condicionado 79, 81 y 84 Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD 23: Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos, la MTD consiste en <u>estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción</u> utilizando las MTD aplicadas en la explotación.		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
Para la <u>estimación o el cálculo de la reducción de amoniaco</u> la persona titular podrá optar por utilizar alguna aplicación informática que tenga carácter oficial por considerar los criterios establecidos por los organismos internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD.	Sí	Cada vez que se apliquen nuevas MTD. Con ECOGAN



1.15. Supervisión de emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24: La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.			
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación		Método de control
	a. Balance de masas de N y P basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.		Si 1 vez al año. Con ECOGAN Ver también MTD3 y MTD4
MTD 25: La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.			
Descripción de las TÉCNICAS	Implementación		Método de control
	a. Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol		Si 1 vez al año. Condicionado 46 y 47
MTD 26: La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire			
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación		Método de control
	Las emisiones de olores pueden supervisarse mediante: — normas EN (p. ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor). — Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (p. ej. estimación/ medición de la exposición a los olores, estimación de su impacto), pueden aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No se prevén molestias por olor en receptores. Plan de gestión de olores como parte del SGA (MTD1) aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de olores que puedan afectar a dichos receptores. Ver también MTD12 y MTD13
MTD 27: La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación			
Descripción de la TÉCNICA	Implantación		Método de control
	a. Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		No Estimación INICIAL y cada vez que se modifique las instalaciones

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
b. Estimación utilizando factores de emisión	No es de aplicación con carácter general debido al coste, según la normativa.	Ver también MTD11

Según la documentación del expediente se comprueba que no usa sistemas de depuración del aire por lo que **esta MTD no es de aplicación**

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Consumo de agua	Si	Registro de control de consumos de agua (m ³ /año) Contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento. Condicionado 87, 99
b. Consumo de energía eléctrica	Si	Registro con archivo de facturas de consumo eléctrico/lecturas del generador eléctrico/instalación fotovoltaica (kwh/año – thermia/año). Condicionado 99
c. Consumo de combustible	Si	Registro con archivo de facturas de compra de combustible (m ³ /año ó t/año). Condicionado 99
d. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes, cuando proceda	Si	Libro de Registro de la explotación ganadera Contrato de prestación de servicios de recogida de cadáveres con archivo de facturas Condicionado 76 y 77
e. Consumo de pienso	Si	Registro con archivo de facturas de compra de piensos (kg/ año y para cada tipo de pienso). Condicionado 99
f. Generación de estiércol	Si	Registro anual de producción en función del destino del Libro de Registro (condicionados 81 y 83): -Valorización agronómica: Hoja de producción y utilización de estiércoles y purines -Tratamiento como SANDACH o planta de tratamiento de residuos: cantidad y destino (factura)



2.- CONCLUSIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

MTD 30: Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación: i. reducir la superficie emisora de amoniaco, ii. aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiercol) al almacén exterior,	Si. Se vacían dos veces a la semana los fosos interiores en aplicación del artículo 10.2 del RD 306/20	Registro de eliminación de purines que demuestre que se hace con la frecuencia de al menos una vez al mes. Condicionado 46, 47 y 48



ANEXO VII: ALEGACIONES

ALEGACIONES AL EXPEDIENTE AAI/AL/037/08/MS1/16 de fecha 10/1/2012

En las Alegaciones presentadas se solicita que no se autorice la ejecución del Proyecto, debido a las molestias que este tipo de actividad produce en las zonas donde se implantan y la proximidad de viviendas a las instalaciones que se han proyectado, como ampliación de la explotación en funcionamiento.

Estas Alegaciones fueron contestadas mediante comunicaciones personalizadas a cada uno de los alegantes. El contenido de los escritos era idéntico debido a la similitud de las alegaciones presentadas.

Respuesta a los alegantes

Con fecha 21 de octubre de 2010, se registró de entrada, en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, un escrito del Ayuntamiento de Huércal Overa al que adjuntaban, entre otros documentos, la alegación presentada por Vd. durante el trámite de Información Pública del Expediente de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada N° AAI/AL/037/08, para el Proyecto de Construcción de dos Naves Ganaderas para la Ampliación de una Explotación Porcina de Cebo, propiedad de D. Juan Parra Segura, en t.m. de Huércal Overa (Almería).

Analizado el contenido de la documentación presentada hemos de informarle sobre los siguientes aspectos:

Primero.- Según Notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2008, que fué enviada por el Ayuntamiento de Huércal Overa a D. Juan Parra Segura, acordaron con el voto favorable de todos los asistentes Informar Viable la Compatibilidad Urbanística del proyecto según Informe emitido por el Técnico Municipal.

Este Informe de Compatibilidad Urbanística, es un documento fundamental para la tramitación del expediente de Autorización Ambiental Integrada (AAI) solicitada por D. Juan Parra Segura, ya que de ser negativo no se hubieran continuado las actuaciones. (Artº 15 de la Ley 16/200, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, conocida también como Ley IPPC).

Segundo.- Respecto a la proximidad de su vivienda al cebadero, le informamos que el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, en su Artº 5.dos a) 1 establece las distancias mínimas a respetar entre explotaciones porcinas de distintas capacidades y cascos urbanos, áreas municipales y privadas de enterramiento, instalaciones centralizadas de uso común para tratamiento de estiércoles, mataderos, industrias cárnicas, mercados o establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres y vías públicas.

No se regula por tanto la distancia que debe observarse a cortijos o viviendas aisladas, a las que se hace referencia en la alegación.

Tercero.- El problema que se plantea es fundamentalmente una cuestión urbanística y de ordenación del territorio, que en el momento de la planificación debe contemplar que las actividades que se entiendan como más idóneas, en una determinada zona, se desenvuelvan sin interacciones negativas sobre otro tipo de actividades alternativas, correspondiendo su respuesta al órgano que desarrolla las normas urbanísticas en el marco de la ordenación del territorio, siendo este órgano el Ayuntamiento.

Cuarto.- Respecto a las competencias de esta Delegación relacionadas con el contenido de la alegación que plantea en su solicitud, le corresponde comprobar que el proyecto de ampliación de la explotación porcina incluido en el expediente de solicitud de Autorización Ambiental Integrada, es compatible desde el punto de vista urbanístico con la zona en la que pretende implantarse, así como que guarda las distancias que impone la normativa específica a núcleos de población reconocidos, no regulando en ningún caso el distanciamiento a viviendas aisladas que se implanten en el medio rural.

Quinto.- Según documentación incluida en el expediente de Autorización Ambiental Integrada para la Ampliación, las instalaciones existentes disponen de las autorizaciones que precisan para su funcionamiento:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 50/51	



- Licencia de actividad.
- Autorización del Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos.
- Autorización para las Balsas de acumulación y secado de purines.
- Autorización Ambiental Integrada.

CONCLUSIONES.

Se considera que, mediante los anteriores comentarios, se responde de forma razonada sus alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no encontrándose razones para contemplar sus alegaciones.

No obstante, los alegantes que reúnan las condiciones para ser considerados como interesados en el procedimiento, podrán presentar, antes del trámite de audiencia o durante el plazo de alegaciones posterior a éste, cualquier documentación adicional que justifique sus tesis.

En el caso de otorgarse la Autorización Ambiental Integrada a la explotación, se incluirá un **CONDICIONADO** en el que se recojan todas las exigencias establecidas en los Informes emitidos por cada uno de los organismos consultados en su ámbito de competencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIZU9NALGBP3KUJXLQDZRAV7B6B	PÁG. 51/51	